ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONVENIO DE ASOCIACION No. MM-CA-2025-014
SUSCRITO ENTRE MUNICIPIO DE MALAMBO Y LA FUNDACION COLOMBIA INCLUYENTE

En el Municipio de Malambo, a los once (11) días del mes diciembre del año 2025, se reunieron: **STEPHANIE ESCOBAR DOMÍNGUEZ** identificada con cedula No. 1.042.426.153, Jefa de la Oficina de la Mujer y Equidad de Género, en su calidad de supervisora del convenio de asociación, por una parte; y de otra parte **FUNDACIÓN COLOMBIA INCLUYENTE**, identificada con NIT 900.556.384-4, legalmente representada por la **doctora MÓNICA AMADO ROJAS** identificada con cedula No. 52.541.411 en su condición de ASOCIADO, para suscribir el acta de suspensión No. 01 del convenio de asociación No. MM-CA-2025-014 referido de acuerdo, a los siguientes términos y consideraciones:

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA MUJERES, CON ENFOQUE DE GÉNERO Y SUPERACIÓN DE BARRERAS, QUE LES PERMITA EL ACCESO EFECTIVO A OPORTUNIDADES DE EMPLEO FORMAL
VALOR TOTAL:	MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000) Aporte Municipio: Quinientos Millones de pesos ($ 500.000.00) ML Aporte ESAL: Quinientos Millones de pesos ($ 500.000.000) ML
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
FECHA DE INICIO:	Quince (15) de agosto de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	Catorce (14) diciembre de 2025
SUSPENSIÓN No.	01
FECHA INICIO DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	once (11) diciembre de 2025
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	Trece (13) de enero de 2025

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el Municipio de Malambo suscribió convenio de Asociación No. MM-CA-2025-014 en la plataforma SECOP II el día doce (12) de agosto de 2025, con la Fundación Colombia Incluyente en calidad de asociado.

2. Que el día quince (15) de agosto de 2025 fueron aprobadas las garantías constituidas por la Fundación Colombia Incluyente para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado convenio.
3. Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió el correspondiente acta de inicio, a partir de la cual empezó a correr el plazo contractual de cuatro (4) meses para la ejecución del Convenio de Asociación No. MM-CA-2025-014.
4. Que la Fundación Colombia Incluyente ha venido ejecutando las actividades previstas en el convenio, registrando avances significativos en los componentes de convocatoria, caracterización, orientación socio-ocupacional, formación, gestión empresarial, intermediación y acompañamiento psicosocial, de conformidad con los informes parciales y la matriz de indicadores presentada ante la supervisión.
5. Que mediante comunicación de fecha 5 de diciembre de 2025, la Fundación Colombia Incluyente presentó ante la Oficina de la Mujer y Equidad de Género solicitud formal de suspensión temporal del plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. MM-CA-2025-014, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las metas, especialmente la relacionada con colocaciones laborales efectivas, exponiendo las circunstancias fácticas y jurídicas que la motivan, asi:

 “ (…) si bien la ejecución registra un desempeño favorable en las fases de focalización, inscripción, orientación, formación e intermediación, el indicador de colocaciones laborales efectivas presenta un nivel de avance inferior al proyectado, lo cual no obedece a falta de gestión por parte del asociado sino a circunstancias externas, entre ellas:
 a. Persistencia de brechas de género y barreras estructurales en el mercado laboral que afectan la vinculación formal de las mujeres.
 b. Tiempos extendidos de los procesos de selección interna de las empresas (entrevistas, pruebas, verificación de antecedentes, exámenes médicos y afiliaciones), que pueden tardar entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días.
 c. Deserciones tempranas de algunas candidatas durante los procesos de intermediación, por causas personales y/o familiares, lo que obliga a reponer cupos y reiniciar procesos.

d. Estacionalidad del empleo en la región, que concentra la mayor oferta de vacantes en determinados meses del año (temporadas comerciales y festivas), siendo necesario un margen adicional para aprovechar las vacantes que se generan.

e. La coyuntura económica y de incertidumbre a nivel nacional, que ha llevado a una actitud más cautelosa de parte de las empresas frente a la apertura de nuevas plazas y la formalización de contratos laborales, que tales circunstancias han afectado los tiempos de materialización de los enganches laborales, sin que exista negligencia o incumplimiento imputable al Municipio de Malambo ni a la Fundación Colombia Incluyente, lo cual hace razonable acudir a la figura de la suspensión temporal de la ejecución, como mecanismo para preservar el convenio y garantizar el cumplimiento de los fines perseguidos*"*

6. Que los artículos 3, 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran los fines de la contratación estatal, los deberes de las entidades y contratistas, y la posibilidad de que las partes introduzcan los acuerdos y estipulaciones necesarias para el cumplimiento de dichos fines, dentro del marco de la Constitución y la ley.
7. Que el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece la importancia de la adecuada distribución y manejo de riesgos en los contratos estatales, y la necesidad de adoptar medidas proporcionales frente a su materialización.
8. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2278 de 2016, ha precisado que la suspensión temporal de la ejecución de los contratos estatales:

- No extingue el vínculo contractual, sino que implica una parálisis transitoria de la ejecución.
- Supone una causa válida y suficiente, debidamente justificada, y un acuerdo expreso entre las partes.
- Determina que, durante el período de suspensión, no corren los términos del plazo de ejecución, de manera que la fecha de terminación del contrato se desplaza por un lapso equivalente al tiempo suspendido.
- No debe confundirse con la suspensión de facto, la cual sí puede configurar incumplimiento imputable cuando no media causa legítima ni acuerdo formal.

9. Que, en atención a lo anterior, y con el propósito de evitar que las circunstancias de entorno descritas se traduzcan en un incumplimiento injusto del convenio, el supervisor considera procedente y conveniente acordar la suspensión temporal del plazo de ejecución, como medida temporal y necesaria, orientada a salvaguardar el interés general y asegurar el cumplimiento integral de las metas de inclusión laboral para las mujeres del Municipio de Malambo.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del convenio de asociación No. MM-CA-2025-014 a partir del día once (11) del mes de diciembre del año 2025 y hasta el día trece (13) del mes de enero del año 2026, por las razones antes expuestas, período durante el cual no correrá el plazo de ejecución del convenio ni se exigirán las obligaciones directamente relacionadas con la ejecución suspendida.

SEGUNDO: Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.

TERCERO: El ASOCIADO se compromete a actualizar y extender la vigencia de los amparos otorgados en la garantía única constituida a favor del Municipio de Malambo, en lo que resulte necesario para cubrir el nuevo término de ejecución derivado de la suspensión aquí pactada. Para tal efecto, deberá aportar ante el MUNICIPIO, a través de la plataforma SECOP II y con copia a la supervisora del convenio, la prórroga de la póliza correspondiente, para su revisión y aprobación.

En constancia se firma la presente acta en el Municipio de Malambo, a los once (11) días del mes de diciembre del año 2025.

Mónica Amado K.

MÓNICA AMADO ROJAS
Representante Legal
FUNDACIÓN COLOMBIA INCLUYENTE
NIT No. 900.556.384-4

STEPHANIE ESCOBAR DOMÍNGUEZ
Jefa Oficina de la Mujer y Equidad de Género
Supervisora Convenio de Asociación